

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO 851 DE 2006****23 MAR 2006**

Por el cual se modifica el Decreto 2756 de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 546 de 1999

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónase el artículo 2° del Decreto 2756 de 2005, con los siguientes párrafos:

"Parágrafo Primero. El incentivo creado mediante el presente Decreto podrá ser reconocido a las cajas de compensación familiar, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas financieras, cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y al Fondo Nacional de Ahorro, que manifiesten al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial su compromiso de otorgar, en una cuantía determinada, nuevos créditos individuales para la adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio de vivienda de interés social tipo 1 y 2, de conformidad con la definición del artículo 104 de la Ley 812 de 2003.

Los créditos deberán ser desembolsados después de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de junio de 2006.

Las Cooperativas de ahorro y crédito, las Cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados deberán reportar trimestralmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria el monto de los créditos desembolsados en desarrollo del presente Decreto. Las Cajas de Compensación Familiar a su vez reportarán la misma información a la Superintendencia de Subsidio Familiar, mientras el Fondo Nacional del Ahorro lo hará a la Superintendencia Financiera.

Parágrafo Segundo.- Las coberturas del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) serán otorgadas en los términos establecidos "en su reglamento interno y para acceder a ellas se deberá cumplir con los requisitos fijados por esa entidad.

ARTICULO SEGUNDO. Modifícase el artículo 4° del Decreto 2756 de 2005 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, verificará la adecuada aplicación del estímulo por parte del Fondo Nacional de Garantías".

ARTÍCULO TERCERO- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2º y 4º del Decreto 2756 de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D. C. a los 23 MAR 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Credito Publico

SANDRA SUAREZ PEREZ
Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial